



## **INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA RECIBIDAS DURANTE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO REGULADOR DEL REGISTRO BALEAR DE HUELLA DE CARBONO.**

---

El trámite de información pública y audiencia del Proyecto de Decreto regulador del Registro balear de Huella de Carbono, tuvo su inicio el pasado 18 de marzo en virtud de la Resolución de 26 de febrero de 2020 del Consejero de Transición Energética y Sectores Productivos del Gobierno Balear (BOIB, nº 36, de 17 de marzo de 2020).

Este plazo administrativo quedó suspendido como consecuencia del Estado de Alarma declarado por el Gobierno estatal mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19 (BOE, nº 67, de 14 de marzo de 2020).

En virtud del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE, nº 145, de 23 de mayo de 2020), a partir del 1 de junio se reanuda el cómputo de los plazos administrativos, y en consecuencia, el plazo de audiencia e información pública queda abierto hasta el 27 de junio de 2020, incluido.

Al momento actual se han presentado las siguientes alegaciones por parte de los siguientes agentes:

### **A. Gobierno Balear:**

1.- D. Alejandro Valdivia Schneider, Responsable de Relaciones Europeas del Gobierno de las Illes Balears.

### **B. Oficina Española de Cambio Climático – OECC.**

2.- OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO (21 de abril de 2020).

### **C. Resto de alegaciones:**

3.- Grupo DAPHNIA, Servicios Ambientales (20 de marzo de 2020).

4.- AMICS DE LA TERRE (28 de abril de 2020).

5.- PODARCIS, S.L. Consultores – auditores (24 de abril de 2020).

6.- SOSTENIBLE XXI (7 de mayo de 2020).

7.- ENEL – ENDESA (8 de abril; y 29 de mayo de 2020).

8.- AIR EUROPA – GLOBALIA (14 de abril de 2020).

9.- COLEGIO APAREJADORES MALLORCA (17 de abril de 2020).

10.- Montserrat Molins Duran (11 de junio de 2020).

11.- ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN (25 de junio y 26 de junio de 2020).

12.- REE. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA (25 de junio de 2020).



- 13.- APAEM. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGRICULTURA ECONÓMICA DE MENORCA (26 de junio de 2020).
- 14.- CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES (26 de junio de 2020).
- 15.- GLOBALIA (26 de junio de 2020).
- 16.- SINERGIES (27 de junio de 2020).
- 17.- APAEMA. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE MALLORCA.
- 18.- APAEEF. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE IBIZA Y FORMENTERA.
- 19.- GRUPO BALEAR DE ORNITOLOGÍA Y DEFENSA DE LA NATURALEZA (29 de junio de 2020).



## A.- GOBIERNO BALEAR.

1.- D. Alejandro Valdivia Schneider, Responsable de Relaciones Europeas del Gobierno de las Illes Balears.

Proyecto de Decreto	Alegante	Alegación	Respuesta
<b>Exposición de motivos.</b>			
	<b>Gobierno Balear.</b>	D. Alejandro Valdivia Schneider, Responsable de Relaciones Europeas del Gobierno de las Illes Balears, traslada la no aplicación del texto recogido en la Exposición de Motivos del Proyecto relativo a la Directiva 2006/123, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y la no aplicación de tramitar la comunicación de información del proyecto del Decreto a la Comisión.	Se acepta. Este Proyecto de Decreto no supedita el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio al cumplimiento de los requisitos no discriminatorios (límites cuantitativos o territoriales, forma jurídica, posesión de capital de una sociedad, nº mínimo de empleados, etc.) indicados en el artículo 15.2 de la Directiva 2006/123. Por tanto, no procede la notificación de esta disposición reglamentaria a la Comisión (artículo 15.7 de la Directiva).

## B.- OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

2.- OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO (21 de abril de 2020).

Proyecto de Decreto	Alegante	Alegación	Respuesta
<b>CAPÍTULO II. Registro Balear de Huella de Carbono.</b>			



<b>Artículo 4. Régimen jurídico del Registro.</b>			
	<b>OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<p>Art. 4.3. Traslada la ambigüedad en los términos “interoperabilidad” e “interconexión” entre Registros.</p> <p>Es necesario un sistema informático que permita un <b>registro central</b>, coordinado con los registros autonómicos (similar al “Registro de producción y gestión de residuos” – Ley 22/2011; o al “Registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados – Orden TEC 544/2019).</p>	<p>Alegación desestimada. No hay ambigüedad entre los conceptos de interoperabilidad e interconexión.</p> <p>Para crear el Registro balear de huella de carbono, se contratará la pertinente herramienta informática que le dé soporte. La Ley 10/2019, de Cambio Climático y Transición Energética, en su exposición de motivos, especifica “que este registro sea compatible con el correspondiente registro estatal”, mientras que en su artículo 28.1 dicha ley manifiesta que “Reglamentariamente se determinarán las funciones, la organización y el funcionamiento del Registro, que deberá coordinarse con el correspondiente registro estatal.”</p>
<b>Artículo 5. Estructura del Registro.</b>			
	<b>OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<p>Art. 5: En la subsección 1.A. del Registro Balear se inscriben las emisiones de las organizaciones sujetas al régimen de Comercio de Derechos de Emisión regulado, exigiendo calcular, verificar e inscribir su huella de carbono en el registro.</p> <p>Plantea serias dudas de compatibilidad entre ambos regímenes, como una doble carga que no se entiende justificada.</p>	<p>Se admite la alegación. Al ser la administración CAIB propietaria de la información sobre derechos de emisión, las organizaciones sujetas al régimen de Comercio de Derechos de Emisión no tendrán que volver a declarar dicha información, sino sólo la información concerniente como organización al cálculo de la huella de carbono de las emisiones difusas. Respecto a las organizaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea, dichas entidades deberán excluir del cálculo de su huella de carbono a las emisiones difusas procedentes de las actividades mencionadas en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el</p>



			comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, o por la normativa que la sustituya.
<b>CAPÍTULO III. Procedimiento de inscripción, actualización y baja del registro.</b>			
<b>Artículo 10. Inscripción y actualización en el Registro.</b>			
	<b>OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO.</b>	Art. 10.1.: Traslada que al establecerse un plazo de solicitud de inscripción hasta el 31 de marzo, no va a permitir la compatibilidad en los Factores de Emisión <u>eléctricos que son publicados más tarde</u> , impidiendo la compatibilidad entre Registros y que el Registro estatal no pueda reconocer las Huellas de Carbono del registro balear.	Se admite la propuesta. Se ampliará el plazo de solicitud hasta el 30 de junio del año en curso para dar tiempo a las empresas a realizar el cálculo de su huella de carbono. Los factores de emisión se suelen publicar en mayo, y el inventario regional definitivo a final de marzo, así que se debería ampliar el plazo de solicitud de inscripción en el Registro balear hasta el 30 de junio para poder facilitar el cálculo e inscripción de toda la información demandada.
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Coordinación con el Registro Estatal de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.</b>			
	<b>OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	Traslada que no queda claro cómo se materializa el Flujo de información de Huella de Carbono y planes de reducción del Registro balear al Registro estatal.  En el momento en el que el Registro balear esté operativo, el flujo de información de huellas de carbono será en sentido Balear > ESTATAL. No se admitirán movimientos ESTATAL >Balear, exigiendo por tanto que: <ul style="list-style-type: none"><li>- una empresa con actividad en todo el territorio nacional que quiera estar inscrita en el Registro estatal, tendrá que realizar dos solicitudes distintas, una para cada registro (se</li></ul>	La Disposición Adicional Primera. <i>Coordinación con el Registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono</i> incluirá en su redacción todas las posibles combinaciones del flujo de inscripciones de empresas, administraciones y particulares entre el Registro balear y el estatal. Se admitirá el traspaso de información entre los Registros balear y estatal, con las particularidades y salvedades expuestas en la nueva Disposición Adicional Primera. Dicho traspaso se especificará con mayor amplitud en el desarrollo informático del Registro balear de huella de carbono.



		<p>incrementarían las solicitudes si surgen más iniciativas autonómicas).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- No queda claro cómo se materializará el flujo Balear &gt; ESTATAL. En todo caso, la empresa debería solicitarlo y este extremo no se especifica ni en el texto ni en los formularios.</li></ul> <p>Otros <b>inconvenientes de carácter técnico</b>, para el reconocimiento en el Registro ESTATAL de las Huellas de Carbono inscritas en el Registro Balear (Flujo Balear &gt;ESTATAL):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- respecto a FACTORES DE EMISIÓN ELÉCTRICOS: el plazo de inscripción balear de 31 de marzo – ante la ausencia de publicación de Factores de Emisión Eléctricos – impide el reconocimiento ESTATAL de Huella de Carbono Balear.</li><li>- Respecto a SUJETOS NO OBLIGADOS: el Registro balear permite personas físicas, lo que no es compatible con el ESTATAL.</li><li>- Respecto al NIF: el Registro ESTATAL inscribe a las empresas identificándolas con el NIF, esto es, no puede haber dos entradas con el mismo NIF. Y esto podría suceder con el planteamiento actual.</li></ul> <p>La OECC plantea hacer modificaciones en el Registro ESTATAL para adaptar esta situación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- VERIFICACIONES Huella de Carbono: el Registro BALEAR permite Declaraciones Responsables -en lugar de verificaciones- durante periodos de 3 años, obligando al cuarto año a hacer su verificación. En los años de “no verificación” no sería posible la inscripción ESTATAL.</li><li>- SUJETOS NO OBLIGADOS: se admite Declaración Responsable y no hay chequeo por parte del registro balear – no es suficiente para inscribir en el Registro ESTATAL, exigiendo hacer una solicitud específica frente a la Oficina Española de Cambio Climático.</li><li>- PROYECTOS DE ABSORCIÓN EN REGISTRO BALEAR: el Registro BALEAR inscribirá únicamente proyectos de absorción <b>inscritos</b></li></ul>	<p>Sobre FACTORES DE EMISIÓN: Los factores de emisión se suelen publicar en mayo, y el inventario regional definitivo a final de marzo, así que se ampliará hasta el 30 de junio el plazo de solicitud de inscripción en el Registro balear para poder facilitar el cálculo e inscripción de toda la información demandada.</p> <p>Respecto al NIF/CIF: el Registro balear permitirá una única inscripción dentro de un mismo NIF/CIF que abarcará todos los centros de trabajo e instalaciones de un mismo sujeto para agilizar la tramitación administrativa de la declaración de la huella de carbono.</p> <p>VERIFICACIONES: Sólo se podrá inscribir en el Registro estatal las huellas de carbono verificadas el primer año de inscripción en el Registro balear y posteriormente cada 3 años (4º, 7º, 10º año y así sucesivamente).</p> <p>SUJETOS NO OBLIGADOS: Una de las finalidades del Decreto, como muestra en su artículo 2 a) es “contribuir a la reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las grandes y medianas empresas que desarrollan total o parcialmente su actividad en las Islas Baleares.” Por tanto, en base a este Decreto y a la Ley 10/2019, es más importante chequear la información de los sujetos obligados que la de los sujetos no obligados. Sin embargo, se considerarán mecanismos de validación que sean factibles para los sujetos no obligados a la hora de realizar y comprobar sus cálculos de emisiones.</p> <p>PROYECTOS DE ABSORCIÓN EN REGISTRO BALEAR: El Registro balear inscribirá únicamente proyectos de absorción y reducción de emisiones que estén ubicados en el territorio de las Illes Balears, como indica el artículo 27 de la Ley 10/2019, y que no estén previamente inscritos en el Registro estatal. Los proyectos que se admitan en el Registro balear tratarán</p> <p>COMPENSACIONES: Las compensaciones se podrán realizar con:</p>
--	--	--	---



		<p><b>en el Registro ESTATAL. (art. 8.1).</b></p> <p>Para garantizar la integridad del sistema, los PROYECTOS DE ABSORCIÓN como las UNIDADES ABSORBIDAS deben estar inscritos <b>únicamente</b> en un registro central para evitar que no se venden una misma unidad varias veces.</p> <p>Utilizar el Registro balear como plataforma de visualización, difusión.</p> <p>Que los PROYECTOS DE ABSORCIÓN estén inscritos en el Registro ESTATAL no encaja con los siguientes requisitos del Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Desarrollo de una metodología de cálculo de absorciones de CO2 por parte del Gobierno balear (art. 8.3).</li><li>b) No se hace referencia a incorporar “datos del registro estatal”.</li><li>c) El VERIFICADOR debe chequear que el proyecto no está inscrito más que en el Registro Balear.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>- COMPENSACIONES: al igual que los proyectos de absorción (inscritos en Registro Estatal), la contabilidad de las compensaciones con dichos proyectos debe realizarse <b>únicamente</b> en un registro central.</li><li>- COMPENSACIONES: Registro BALEAR permite compensar con proyectos realizados en territorio insular, y con esquemas internacionales, penalizando a los proyectos de absorción del resto del territorio nacional (art. 9.1.).</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>● <a href="#">Proyectos de absorción inscritos en el Registro balear.</a></li><li>● <a href="#">Proyectos de absorción inscritos en el Registro estatal y ubicados en territorio de las Illes Balears.</a></li><li>● <a href="#">Proyectos de reducción de emisiones realizados por terceros, situados en las Illes Balears y reconocidos por la consejería competente en cambio climático.</a></li></ul> <p>Los proyectos de absorción inscritos en el Registro estatal seguirán las indicaciones del Ministerio, mientras que los proyectos de absorción no aceptados por el Ministerio e inscritos en el Registro balear seguirán los requisitos del presente Decreto.</p>
--	--	---	---



### **C.- RESTO DE ALEGACIONES.**

- 3.- Grupo DAPHNIA, Servicios Ambientales (20 de marzo de 2020).
- 4.- AMICS DE LA TERRE (28 de abril de 2020).
- 5.- PODARCIS, S.L. Consultores – auditores (24 de abril de 2020).
- 6.- SOSTENIBLE XXI (7 de mayo de 2020).
- 7.- ENEL – ENDESA (8 de abril; y 29 de mayo de 2020).
- 8.- AIR EUROPA – GLOBALIA (14 de abril de 2020).
- 9.- COLEGIO APAREJADORES MALLORCA (17 de abril de 2020).
- 10.- Montserrat Molins Duran (11 de junio de 2020).
- 11.- ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN (25 de junio y 26 de junio de 2020).
- 12.- REE. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA (25 de junio de 2020).
- 13.- APAEM. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGRICULTURA ECONÓMICA DE MENORCA (26 de junio de 2020).
- 14.- CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES (26 de junio de 2020).
- 15.- GLOBALIA (26 de junio de 2020).
- 16.- SINERGIES (27 de junio de 2020).
- 17.- APAEMA. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE MALLORCA.
- 18.- APAEEF. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE IBIZA Y FORMENTERA.
- 19.- GRUPO BALEAR DE ORNITOLOGÍA Y DEFENSA DE LA NATURALEZA (29 de junio de 2020).





Projecto de Decreto	Alegante	Alegación	Respuesta
<b>General</b>			
	<b>AMICS DE LA TERRA</b>	Trasladan la duda de que la actual estructura administrativa del órgano competente tenga la capacidad suficiente para el seguimiento del cumplimiento del decreto por las empresas obligadas (comprobación de datos aportados al registro, su seguimiento y control). Y de que la administración disponga de base de datos actualizada de las empresas obligadas.	Alegación estimada. El Govern se compromete en adquirir los recursos necesarios para dar cumplimiento a los preceptos del futuro Decreto.
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	Traslada que un aspecto fundamental en la consecución del éxito del sistema de registro de la Huella de Carbono radica en la vigilancia en el cumplimiento y el seguimiento de las empresas obligadas, sean públicas o privadas	Totalmente de acuerdo. El artículo 17.1 del Decreto ya hace referencia a este aspecto, al mencionar que “corresponde a la consejería competente en materia de cambio climático las funciones de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto en el marco del ejercicio de su potestad sancionadora.”
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	Pide la excepcionalidad de registro a aquellas empresas nacionales con una sede en Baleares donde el número de trabajadores es bajo.  (Ej. Empresas de renting que operan a nivel nacional con sede en Mallorca y 3 trabajadores).  Debería analizarse específicamente estos casos y establecer un valor mínimo de trabajadores y/o facturación asociados a estos casos.	El Decreto obligará a la inscripción en el Registro balear a las grandes y medianas empresas definidas según la Ley 10/2019, que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears, y cuya agrupación de centros de trabajo situados en el ámbito territorial de las Illes Balears cumplan en conjunto una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• Tengan empleadas a 50 o más personas.</li><li>• El volumen anual de negocio o balance general anual de la sede fiscal en las Illes Balears sea superior a 10 millones de euros.</li></ul>



	<b>COLEGIO DE APAREJADORES DE MALLORCA.</b>	Trasladan la posibilidad de hacer presupuestos de carbono de los proyectos de construcción, para fomentar una construcción más sostenible.	Sugerencia a tener en cuenta. La Ley 10/2019 ya toma en consideración este aspecto al declarar en su artículo 31.1 que “las administraciones públicas de las Illes Balears fomentarán el ahorro de emisiones en el proceso constructivo de las edificaciones y el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental, preferentemente de origen local. En este sentido, se promoverá el cálculo de la huella de carbono en los proyectos de nuevas edificaciones.” También en la misma Ley, la Disposición adicional quinta contempla la constitución de la Comisión de construcción sostenible de las Illes Balears para aportar medidas, criterios y actuaciones en materia de eficiencia energética y sostenibilidad en el diseño y la construcción de edificaciones, lo cual ayudará a fomentar una construcción más sostenible.
	<b>ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN.</b>	<p>Solicitan que se tenga en cuenta el histórico del esfuerzo en materia de energía por los sujetos obligados, de cara a valorar el cumplimiento de la norma y sus obligaciones en relación a los “actos inscribibles”.</p> <p>Ese esfuerzo en las empresas con mayor responsabilidad energética se traduce en menos rentabilidad que aquellas otras empresas más ajenas a la realidad energética y por tanto con un mayor salto tecnológico.</p> <p>Solicita que debería tenerse en cuenta las ventajas e incentivos que se obtienen por la obtención del correspondiente certificado.</p>	<p>Los esfuerzos que se solicitarán en materia de energía por los sujetos obligados no están definidos en este Decreto, sino que se establecerán en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático. Así que se recogen los comentarios mencionados por el alegante para tenerlos en cuenta en la elaboración de dicho Plan, en el cual existirán objetivos absolutos de emisiones definidos, pero no relativos a un año base, de manera que las empresas que ya hayan realizado los correspondiente esfuerzos puede que hayan cumplido con los objetivos del Plan.</p> <p>Por el momento y como único incentivo, el artículo 6 del Decreto indica la definición de una Orden de la consejería en materia de cambio climático para otorgar un distintivo gráfico oficial en materia de reducciones y compensación de emisiones a los sujetos obligados que cumplan los criterios de excelencia definidos en dicha Orden. Además, el artículo 75.1 de la Ley 10/2019 sugiere la concesión de otras ventajas e incentivos al reconocimiento de iniciativas en materia energética (“reglamentariamente se establecerá un sistema de reconocimiento basado en sellos, distintivos o premios autonómicos para recompensar el compromiso de la ciudadanía, de las empresas y de las entidades públicas y privadas con la transición energética, el uso de energías renovables, los objetivos de ahorro y eficiencia energética, la mitigación del cambio climático o la igualdad en el ámbito de la energía”), que se desarrollarán posteriormente.</p>



	<p><b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES.</b></p>	<p>Solicitan que se tenga en cuenta el histórico del esfuerzo en materia de energía por los sujetos obligados, de cara a valorar el cumplimiento de la norma y sus obligaciones en relación a los “actos inscribibles”.</p> <p>Ese esfuerzo en las empresas con mayor responsabilidad energética se traduce en menos rentabilidad que aquellas otras empresas más ajenas a la realidad energética y por tanto con un mayor salto tecnológico.</p> <p>Solicita que debería tenerse en cuenta las ventajas e incentivos que se obtienen por la obtención del correspondiente certificado.</p>	<p>Los esfuerzos que se solicitarán en materia de energía por los sujetos obligados no están definidos en este Decreto, sino que se establecerán en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático. Así que se recogen los comentarios mencionados por el alegante para tenerlos en cuenta en la elaboración de dicho Plan, en el cual existirán objetivos absolutos de emisiones definidos, pero no relativos a un año base, de manera que las empresas que ya hayan realizado los correspondiente esfuerzos puede que hayan cumplido con los objetivos del Plan.</p> <p>Por el momento y como único incentivo, el artículo 6 del Decreto indica la definición de una Orden de la consejería en materia de cambio climático para otorgar un distintivo gráfico oficial en materia de reducciones y compensación de emisiones a los sujetos obligados que cumplan los criterios de excelencia definidos en dicha Orden. Además, el artículo 75.1 de la Ley 10/2019 sugiere la concesión de otras ventajas e incentivos al reconocimiento de iniciativas en materia energética (“reglamentariamente se establecerá un sistema de reconocimiento basado en sellos, distintivos o premios autonómicos para recompensar el compromiso de la ciudadanía, de las empresas y de las entidades públicas y privadas con la transición energética, el uso de energías renovables, los objetivos de ahorro y eficiencia energética, la mitigación del cambio climático o la igualdad en el ámbito de la energía”), que se desarrollarán posteriormente.</p>
	<p><b>APAEM. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE MENORCA.</b></p> <p><b>APAEMA. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE</b></p>	<p>Se alega que a lo largo del Decreto no se hace ninguna mención a la etiqueta de huella de carbono de producto, y sería conveniente su desarrollo.</p>	<p>El Decreto pretende establecer las bases de la futura elaboración de la huella de carbono de producto mediante una primera sugerencia de indicadores de emisiones por unidad funcional de actividad económica de la empresa, que puede ser unidad o cantidad de producto. Dichos indicadores aparecerán en un anexo del Decreto y se definirán por sector de actividad económica, aunque será el Plan de Transición Energética y Cambio Climático el instrumento que marca la Ley 10/2019 para resolver los indicadores apropiados. El objetivo del presente Decreto es calcular primero la huella de carbono de la organización para luego obtener una estimada de sus diferentes productos.</p>



	<b>MALLORCA</b> <b>APAEEF.</b> <b>ASOCIACIÓN DE</b> <b>PRODUCCIÓN</b> <b>AGRARIA</b> <b>ECOLÓGICA DE</b> <b>IBIZA Y</b> <b>FORMENTERA</b>		
	<b>GLOBALIA</b> <b>HANDLIND, S.A.U.</b>	<p>Se trasladan las siguientes reflexiones para la ACTIVIDAD DE ASISTENCIA EN TIERRA en los aeropuertos de las Illes Balears:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- AENA como gestor aeroportuario, es el titular de la infraestructura, y los concesionarios no disponemos de los datos sobre el consumo eléctrico de locales, puntos de recarga de vehículos, equipos eléctricos.</li><li>- AENA tiene establecida una metodología de cálculo de las emisiones y dichos datos son proporcionados anualmente a AENA quien agrega todos los datos de los diferentes agentes y concesionarios que desarrollan su actividad en el aeropuerto.</li><li>- Como la actividad de asistencia en tierra es concesional, puede ocurrir que no coincidan concesionario con el plazo quinquenal del plan de reducción de emisiones.</li></ul> <p>Solicita que se tenga en cuenta que AENA – Sociedad mercantil estatal – respecto de los aeropuertos de las Islas Baleares, dispone de la totalidad de los datos de cálculo de la huella de carbono y paraguas bajo el cual se rige la actividad de todas las empresas que prestan servicios en los aeropuertos.</p> <p>Por tanto, esa información pertenece a AENA y es ella quien tendrá la obligación de aportarla.</p>	<p>Las empresas públicas estatales no entran en el ámbito de aplicación del Decreto.</p> <p>En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada empresa deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.</p> <p>Si Globalia no está dentro de los límites de organización de AENA, Globalia deberá revisar si se corresponde a gran o mediana empresa conforme a la definición en el presente Decreto y proceder, si aplica, a la inscripción de su huella de carbono en el Registro balear. Si no cumple la definición de gran y mediana empresa según el Decreto, Globalia no estará sujeta a las obligaciones del Decreto.</p>
<b>Exposición de motivos</b>			



		No hay alegaciones.	
<b>CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.</b>			
<b>Artículo 1. Objeto.</b>			
		No hay alegaciones.	
<b>Artículo 2. Finalidad del Registro.</b>			
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	Art. 2. h). Se traslada como posible errata la referencia a la huella de carbono de “producto” – en lugar de “organización” - en la finalidad del apartado g) del citado artículo.	No es una errata. El Decreto pretende establecer las bases de la futura elaboración de la huella de carbono de producto mediante una primera sugerencia de indicadores de emisiones por unidad funcional de actividad económica de la empresa, que puede ser unidad o cantidad de producto. Dichos indicadores aparecerán en un anexo del Decreto y se definirán por sector de actividad económica, aunque será el Plan de Transición Energética y Cambio Climático el instrumento que marca la Ley 10/2019 para resolver los indicadores apropiados. El objetivo del presente Decreto es calcular primero la huella de carbono de la organización para luego obtener una estimada de sus diferentes productos.
	<b>ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN.</b>	Art. 2.c) Se traslada que el Registro, en relación a su finalidad c) de <i>“favorecer que el tejido empresarial balear y la propia administración mejoren su eficiencia en el uso de la energía y, por ende, su productividad”</i> supone incurrir en gastos de verificadores e inversión en medidas que tengan baja o nula rentabilidad en las empresas para reducir su huella de carbono.	Se hará un estudio propio para conocer el coste de la inversión en verificaciones de emisiones en relación con el ahorro producido en la reducción de la huella de carbono de la empresa a verificar. También se estudiarán otras vías para reducir el coste de verificación de las emisiones de las empresas.



		Además, siendo el 2020 un año sensible a inversiones no necesarias, debilita el tejido empresarial no energético.	
	<b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES.</b>	Artículo 2, apartado c). Se traslada que la obligación de inscripción, con nuevas cargas y costes para el tejido empresarial, y especialmente en la coyuntura actual, debilita el tejido empresarial de las islas.	Se hará un estudio propio para conocer el coste de la inversión en verificaciones de emisiones en relación con el ahorro producido en la reducción de la huella de carbono de la empresa a verificar. También se estudiarán otras vías para reducir el coste de verificación de las emisiones de las empresas.
	<b>GRUPO BALEAR DE ORNITOLOGÍA Y DEFENSA DE LA NATURALEZA.</b>	Artículo 2, apartado g). Se alega la imposibilidad de que se pueda cumplir con una de las finalidades del Registro: “obtener la información necesaria del impacto de los diferentes sectores de actividad económica y establecer los objetivos de reducción de emisiones difusas y no difusas que establecerán los presupuestos de carbono”. Considera que tanto el artículo 3 (definiciones) como el artículo 6 (sujetos inscribibles) no permitirán el logro de este objetivo ya que en sectores como la agricultura, la ganadería, transportes y la construcción la mayoría de empresas tienen una plantilla de trabajadores inferior a 50 personas y una facturación no superior a 10 millones.	No se comparte la apreciación. A través de la inscripción de la huella de carbono de las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad económica en las Illes Balears, se podrán conocer las principales emisiones e impactos por sector económico en el archipiélago balear, ya que dichas organizaciones son las mayores contribuyentes a favorecer el cambio climático por la cantidad de emisiones liberadas a la atmósfera.
<b>Artículo 3. Definiciones.</b>			
	<b>GRUPO DAPHNIA Servicios Ambientales.</b> (en base a borrador de Decreto de marzo de 2020)	<b>Art. 3.a):</b> La definición de “mediana empresa” crea confusión tal y como está especificado, pareciendo que para que sea mediana empresa tengan que darse las dos casuísticas.	Alegación estimada. En el nuevo artículo 1.4 se definen las personas jurídicas sujetas a las obligaciones del Decreto: <ul style="list-style-type: none"><li>Las grandes y medianas empresas definidas según la Ley balear 10/2019, que desarrollen su actividad total o parcialmente en las Illes Balears y cuya agrupación de centros de trabajo situados en el ámbito territorial de las Illes Balears cumplan en conjunto una de las siguientes condiciones:</li></ul>



			<ul style="list-style-type: none"><li>• Tengan empleadas a 50 o más personas.</li><li>• El volumen anual de negocio o balance general anual de la sede fiscal en las Illes Balears sea superior a 10 millones de euros.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• La administración autonómica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el sector público instrumental de conformidad con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</li></ul>
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	Art. 3.a): Definición de “Mediana empresa”. La definición de “mediana empresa” no se ajusta a la definición del Anexo I del Reglamento (UE) n. 651/2014, respecto al límite inferior de trabajadores, que ha de ser “de 50 personas o más”.	Alegación estimada. En el nuevo artículo 1.4 se definen las personas jurídicas sujetas a las obligaciones del Decreto: <ul style="list-style-type: none"><li>• Las grandes y medianas empresas definidas según la Ley balear 10/2019, que desarrollen su actividad total o parcialmente en las Illes Balears y cuya agrupación de centros de trabajo situados en el ámbito territorial de las Illes Balears cumplan en conjunto una de las siguientes condiciones:<ul style="list-style-type: none"><li>• Tengan empleadas a 50 o más personas.</li><li>• El volumen anual de negocio o balance general anual de la sede fiscal en las Illes Balears sea superior a 10 millones de euros.</li></ul></li><li>• La administración autonómica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el sector público instrumental de conformidad con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</li></ul>
	<b>SOSTENIBLE XXI.</b>	Art. 3. a): Referido al cómputo de empleados, se entiende que una empresa ha de realizar tantos registros como instalaciones tenga, pero no queda claro si la media anual de empleados que determina si está	La empresa registrará su huella de carbono de una sola vez aportando las emisiones de todos sus centros de trabajo e instalaciones situados en el territorio de las Illes Balears. Por tanto, el sujeto obligado es la empresa como entidad, independientemente



		obligado o no es la de la empresa o la de la instalación (varios hoteles bajo la misma razón social: media anual del hotel, o de la empresa?)	del número de instalaciones que tenga.  El cómputo del personal trabajador de la empresa ha de referirse a la empresa como unidad técnica con personalidad jurídica y NIF, con independencia de que la misma forme parte de un grupo empresarial junto con otras personas jurídicas y con independencia de si tiene diversos centros de trabajo o varias instalaciones.
	<b>SINERGIES</b>	<p>Art. 3, a) Respecto al concepto de organización, del apartado a) se propone dejar únicamente el primer párrafo:</p> <p>a) Organización: a efectos del presente decreto, se concreta en las grandes y medianas empresas que desarrollen su actividad total o parcialmente en las Illes Balears, y conforme a los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, o la normativa que lo sustituya.</p> <p>Y suprimir el resto del apartado, relativo a las definiciones de “gran empresa”, “mediana empresa” y los criterios de cómputo de trabajadores. Se alega que al ser una copia parcial del contenido del anexo I del Reglamento 651 por el hecho de no ser una cita completa, puede inducir a confusión.</p> <p>Deja fuera a aquellas empresas participadas por otras o a grupos de empresas que podrían ser “medianas y grandes empresas”.</p> <p>Otro motivo es que no parece jurídicamente correcto, en un apartado de definiciones, citar parcialmente una referencia que, por sí misma, ya explica el contenido que se quiere definir.</p>	<p>Alegación estimada. En el nuevo artículo 1.4 se definen las personas jurídicas sujetas a las obligaciones del Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Las grandes y medianas empresas definidas según la Ley balear 10/2019, que desarrollen su actividad total o parcialmente en las Illes Balears y cuya agrupación de centros de trabajo situados en el ámbito territorial de las Illes Balears cumplan en conjunto una de las siguientes condiciones:<ul style="list-style-type: none"><li>Tengan empleadas a 50 o más personas.</li><li>El volumen anual de negocio o balance general anual de la sede fiscal en las Illes Balears sea superior a 10 millones de euros.</li></ul></li><li>La administración autonómica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el sector público instrumental de conformidad con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</li></ul>
	<b>ANGED. ASOCIACIÓN</b>	<p>Art. 3.b): Dentro del concepto de “instalación”, considera necesario definir</p>	Se ha definido el concepto de instalación como cualquier unidad técnica estacionaria o móvil relacionada directa o indirectamente





	<b>NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN.</b>	qué es o cómo se compone una “unidad técnica”.	con el proceso de producción de un bien o servicio, y que tiene repercusiones sobre las emisiones de gases de efecto invernadero. El concepto de unidad técnica se refiere a todos los elementos y líneas de producción que dan sentido y autonomía diferencial a una actividad y le sirven para la producción de un bien o la prestación de un servicio.
	<b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES</b>	Art. 3.b): Dentro del concepto de “instalación”, considera necesario definir qué es o cómo se compone una “unidad técnica”. Puede darse la situación de que exista una organización que realice su actividad en Baleares y que por sus características de tamaño es sujeto inscribible, pero no contar con emisiones alcance 1 y 2 en territorio balear por no ser de su propiedad las instalaciones en las que se ubique la actividad, o estas instalaciones no estén bajo su control.  Esta realidad y su posibilidad de exención debe estar reflejada en el Decreto.	Se ha definido el concepto de instalación como cualquier unidad técnica estacionaria o móvil relacionada directa o indirectamente con el proceso de producción de un bien o servicio, y que tiene repercusiones sobre las emisiones de gases de efecto invernadero. El concepto de unidad técnica se refiere a todos los elementos y líneas de producción que dan sentido y autonomía diferencial a una actividad y le sirven para la producción de un bien o la prestación de un servicio.  En el supuesto de que una organización no tenga control ni operativo ni económico sobre una instalación, no debe calcular la huella de carbono de la misma.
	<b>SINERGIES</b>	Art. 3, d), e), f). Se solicita una revisión del texto para aclarar los conceptos “verificación”, “acreditación de la huella de carbono” y “validación”. En el transcurso del texto se hace referencia a veces a “validación anual” y en otras a “acreditación anual”, o “validación cada 3 años” o “verificación cada 3 años” y creen que puede generar confusión.  También, así como se explica quién puede ser “verificador”, no se explica en qué momento quién puede ser “validador”, cuando este acto de validar sale de la definición f) del artículo 3.	Alegación estimada. Se incluyen las siguientes definiciones en el artículo 3 del Decreto: <ul style="list-style-type: none"><li>- Verificación de la huella de carbono: conjunto de actividades realizadas por un verificador para emitir un dictamen de verificación sobre la veracidad de la huella de carbono de una organización, de conformidad con la norma UNE-EN ISO 14064.</li><li>- Validación de la huella de carbono: declaración responsable aportada por la persona titular de una organización que calcula su huella de carbono y reducción, en su caso, en virtud de la cual se da testimonio ante la consejería competente en materia de cambio climático de la certeza y veracidad del informe y los</li></ul>



			<p>datos aportados en relación a la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a su organización.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Verificador: persona o personas competentes e independientes con la responsabilidad de llevar a cabo e informar de los resultados de la verificación de la huella de carbono de una organización.</li></ul>
	<b>SINERGIES</b>	<p>Art. 3, d). En la definición de “verificación de la huella de carbono” se solicita suprimir la frase “se llevará a cabo la verificación el primer año de cálculo de la organización, y cada tres años”.</p> <p>El motivo es que el término temporal no forma parte de la definición del concepto que se pretende definir. En otros lugares del articulado ya se hace referencia a este término.</p>	<p>Alegación estimada. La definición queda de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Verificación de la huella de carbono: conjunto de actividades realizadas por un verificador para emitir un dictamen de verificación sobre la veracidad de la huella de carbono de una organización, de conformidad con la norma UNE-EN ISO 14064.</li></ul>
	<b>SINERGIES</b>	<p>Art. 3, e) En la definición de “acreditación de la huella de carbono” se solicita suprimir la frase “se llevará a cabo en los años no sujetos a verificación”.</p> <p>El motivo es que el término temporal no forma parte de la definición del concepto que se pretende definir. En otros lugares del articulado ya se hace referencia a este término.</p>	<p>Alegación estimada. El concepto de acreditación englobará la verificación o validación de la huella de carbono, según corresponda, como indican los nuevos artículos 6 y 7 del presente Decreto. Las definiciones de validación y verificación quedan así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Verificación de la huella de carbono: conjunto de actividades realizadas por un verificador para emitir un dictamen de verificación sobre la veracidad de la huella de carbono de una organización, de conformidad con la norma UNE-EN ISO 14064.</li><li>- Validación de la huella de carbono: declaración responsable aportada por la persona titular de una organización que calcula su huella de carbono y reducción, en su caso, en virtud de la cual se da testimonio ante la consejería competente en materia de cambio climático de la certeza y veracidad del informe y los datos aportados en relación a la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a su organización.</li></ul>



<b>CAPÍTULO II. Registro Balear de Huella de Carbono.</b>			
<b>Artículo 4. Régimen jurídico del Registro.</b>			
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	Art. 4, 2: Traslada la necesidad de que el registro contemple la posibilidad de intercomunicación de datos con programas informáticos existentes para el cálculo de la huella de carbono. Es necesario que la administración desarrolle una API o protocolo XML para que los software existentes que lo deseen puedan integrarla en su programación y permitir el registro telemático mediante el desarrollo de una pasarela de registro rápida y eficaz.	Las especificaciones técnicas del Registro balear se evaluarán y concretarán en el desarrollo informático preceptivo.
<b>Artículo 5. Estructura del Registro.</b>			
		Sin alegaciones particulares.	
<b>Artículo 6. Sujetos inscribibles.</b>			
	<b>GRUPO DAPHNIA Servicios Ambientales.</b>	Art. 6.1.: Traslada que sería interesante especificar mejor o justificar, por qué sólo se registra por instalación y no por CIF.	Alegación estimada. Para facilitar la inscripción de su huella de carbono y evitar tramitación innecesaria, la empresa podrá inscribirse en el Registro balear mediante un único registro con su CIF, en el que aportará a la vez el cálculo de emisiones de sus centros de trabajo e instalaciones en territorio balear.



	<b>SOSTENIBLE XXI</b>	Art. 6.1.: Solicita aclarar que en el caso de que la empresa tenga varias instalaciones, se ha de registrar la empresa desglosando las diferentes instalaciones o se deber realizar un registro separado por cada una de las instalaciones que tenga la empresa.	Para facilitar la inscripción de su huella de carbono y evitar tramitación innecesaria, la empresa podrá inscribirse en el Registro balear mediante un único registro con su CIF, en el que aportará a la vez el cálculo de emisiones de sus centros de trabajo e instalaciones en territorio balear.
	<b>SOSTENIBLE XXI</b>	Art. 6.1.: En caso de grupo de empresas que presentan un plan de reducción agregado (del conjunto de todas sus instalaciones), se solicita aclarar y especificar cómo debe registrarse dicha reducción y si se adjunta a cada uno de los registros de cada instalación.	Ello se menciona en la nueva Disposición Adicional Segunda. Grupos empresariales  <i>“En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada empresa deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.</i>  <i>No obstante, un grupo de empresas podrá designar a una de sus empresas como entidad representante para calcular su huella de carbono conjunta y presentar un único plan de reducción de emisiones agregado y validado para todo el conjunto de sociedades que la conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente – bien en su verificación externa anual o mediante declaración responsable - la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales.</i>  <i>En todo caso, en dicho plan se deberá identificar la reducción de emisiones imputable a cada una de las empresas del grupo, de cara al seguimiento y cumplimiento de los objetivos de reducción asociados a cada una.”</i>
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	Art. 6.1.: Se alega que la obligatoriedad del Decreto ya queda claro en base al criterio de magnitud en la definición de “grande y mediana empresa”. Por tanto, es innecesaria la diferenciación por sectores de actividad prevista en el Anexo I, y puede dar lugar a confusión. Además se echan en falta actividades deportivas (campos de golf,	Se desestima la propuesta. Partiendo de la definición de gran y mediana empresa, es necesaria y pertinente la identificación sectorial de actividades que permita obtener una información del impacto de los diferentes sectores de actividad económica balear y así poder establecer los objetivos de reducción de emisiones difusas y no difusas en los presupuestos de carbono, previstos en el artículo 13 de la ley 10/2019.



		<p>puertos deportivos, clubs de futbol) o empresas multiservicio o de limpieza.</p>	<p>Por este motivo, el Decreto establece en su Anexo I un listado no exhaustivo de las actividades económicas por sectores y subsectores, según su código CNAE, para que a través del cálculo de la huella de carbono por empresa y sector de actividad se pueda identificar el impacto y, mediante los presupuestos de carbono, determinar el potencial de reducción sectorial de cara a la consecución del objetivo de reducción de GEIs previsto en la Ley.</p> <p>Se han incluido las actividades deportivas en el sector <b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</b>.</p>
	<b>ENEL - ENDESA</b>	<p>Art. 6.1.: La obligación de calcular y verificar la huella de carbono de forma individualizada por instalación, cuando existe agrupación de empresas – en este caso, negocios de generación, distribución y comercialización – y la empresa dispone de una estrategia corporativa para la gestión de su Huella de Carbono, esto puede resultar complejo. Además podría generar un efecto de doble contabilidad o contabilidad múltiple, que puede dificultar el cálculo de los presupuestos de carbono.</p> <p>Solicita la posibilidad de contabilizar por “balance de grupo empresarial” en aquellas organizaciones, como ENDESA, en las que exista una situación de integración vertical de los distintos negocios.</p> <p>Solicita que las empresas que operan en Baleares registren su huella de carbono en el Registro balear, con la opción de declarar la huella global.</p>	<p>Para facilitar la inscripción de su huella de carbono y evitar tramitación innecesaria, la empresa podrá inscribirse en el Registro balear mediante un único registro con su CIF, en el que aportará a la vez el cálculo de emisiones de sus centros de trabajo e instalaciones en territorio balear. No se admitirá en el Registro balear el cálculo de huella de carbono que exceda el ámbito territorial de las Illes Balears. Si la empresa es de ámbito nacional, sólo deberá inscribir la parte de emisiones correspondiente a los centros de trabajo e instalaciones ubicados en territorio de las Illes Balears.</p> <p>Respecto a los grupos empresariales la nueva Disposición Adicional Segunda menciona:</p> <p><i>“En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada empresa deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.</i></p> <p><i>No obstante, un grupo de empresas podrá designar a una de sus empresas como entidad representante para calcular su huella de carbono conjunta y presentar un único plan de reducción de emisiones agregado y validado para todo el conjunto de sociedades que la conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente – bien en su verificación externa anual o mediante declaración responsable – la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales.</i></p>



			<i>En todo caso, en dicho plan se deberá identificar la reducción de emisiones imputable a cada una de las empresas del grupo, de cara al seguimiento y cumplimiento de los objetivos de reducción asociados a cada una."</i>
	<b>AIR EUROPA – GLOBALIA.</b>	<p>Art. 6.1.: La compañía está sometida a Régimen de Comercio de Derechos de Emisión, al Plan CORSIA, y tiene calculadas y verificadas por AENOR sus emisiones de GEIs. Disponen de ISO 14.000 y de registro EMAS.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitan aclaración sobre la afección del Decreto al sector de la aviación, ¿existe exención de presentación de Huella de Carbono balear a las compañías aéreas?</li><li>- En caso contrario, ¿los vuelos entre islas estarían incluidos? ¿cómo se llevaría a cabo el cálculo?.</li></ul>	<p>Las emisiones de aviones, barcos, etc. con régimen propio quedan fuera del alcance del Decreto, pero las infraestructuras que den soporte a las actividades aéreas y marítimas deberán declarar su huella de carbono por empresa, si se corresponde con la definición de gran y mediana empresa del Decreto.</p>
	<b>ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN.</b>	<p>Art. 6.1.: Manifiesta su desacuerdo con la exigencia de realización de cálculo de la huella de carbono por instalación de forma individualizada, y solicita la posibilidad de llevar a cabo dicho cálculo de forma global por empresa dado que parte de las emisiones corresponden a servicios comunes prestados para el conjunto de los centros y no sólo para el ámbito de Baleares sino en toda España. Estando además generalmente centralizadas la gestión de los consumos, emisiones y las acciones de seguimiento, en lugar de gestionarse desde cada instalación.</p> <p>Además el cálculo para algunos indicadores – ej: caso de la logística y emisiones de transporte de los camiones -</p> <p>Se alega que la exigencia de cálculos por instalación supone un incremento de cargas sin justificación ambiental.</p> <p>Finalmente, en caso de no admitirse la alegación de aceptación de</p>	<p>Alegación estimada. Para facilitar la inscripción de su huella de carbono y evitar tramitación innecesaria, la empresa podrá inscribirse en el Registro balear mediante un único registro con su CIF, en el que aportará a la vez el cálculo de emisiones de sus centros de trabajo e instalaciones en territorio balear. No se admitirá en el Registro balear el cálculo de huella de carbono que exceda el ámbito territorial de las Illes Balears. Si la empresa es de ámbito nacional, sólo deberá inscribir la parte de emisiones correspondiente a los centros de trabajo e instalaciones ubicados en territorio de las Illes Balears.</p>



		un cálculo global, se solicita que se permita una asignación de los impactos <b>en función de la superficie de las instalaciones</b> , de tal manera que no fuera necesario disponer de los insumos etc ... sino que se pudiera asignar desde el total la correspondencia a cada instalación.	
	<b>RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA.</b>	Art. 6.1. Se alega la imposibilidad de calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada porque en su estructura no siempre es posible, siendo sus principales instalaciones las subestaciones y líneas de alta tensión.	Es una apreciación subjetiva, en todo caso la empresa dispone de la facturación de los consumos energéticos y gastos de combustible y, en caso de no hallar o disponer de dicha información, podría ser asesorada por una consultora para obtener el cálculo del resto de emisiones difusas.
	<b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES</b>	Art. 6.1. Manifiesta su desacuerdo con la exigencia de realización de cálculo de la huella de carbono por instalación de forma individualizada, y solicita la posibilidad de llevar a cabo dicho cálculo de forma global, permitiendo aportar los datos de la huella de carbono por entidad en lugar de por instalación.	Alegación estimada. Para facilitar la inscripción de su huella de carbono y evitar tramitación innecesaria, la empresa podrá inscribirse en el Registro balear mediante un único registro con su CIF, en el que aportará a la vez el cálculo de emisiones de sus centros de trabajo e instalaciones en territorio balear. No se admitirá en el Registro balear el cálculo de huella de carbono que exceda el ámbito territorial de las Illes Balears. Si la empresa es de ámbito nacional, sólo deberá inscribir la parte de emisiones correspondiente a los centros de trabajo e instalaciones ubicados en territorio de las Illes Balears.
	<b>ENEL -ENDESA</b>	Art. 6.2.: Se propone una redacción alternativa al apartado 2:  Artículo 6.2. “En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada <b>empresa</b> deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.  No obstante, un grupo de empresas podrá presentar un único plan de reducción de emisiones agregado <b>y podrá también presentar</b>	Respecto a los grupos empresariales la nueva Disposición Adicional Segunda ha quedado redactada de la siguiente forma:  <i>“En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada empresa deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.</i>  <i>No obstante, un grupo de empresas podrá designar a una de sus empresas como entidad representante para calcular su huella de carbono conjunta y presentar un único plan de reducción de emisiones agregado y validado para todo el conjunto de sociedades que la</i>



		<p><b>el balance integrado de la huella de carbono</b> para todo el conjunto de sociedades que la conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente –bien en su verificación externa anual o mediante declaración responsable– la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales <b>y la mejora en la exactitud del volumen de emisiones asociado.</b>”</p>	<p><i>conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente – bien en su verificación externa anual o mediante declaración responsable - la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales.</i></p> <p><i>En todo caso, en dicho plan se deberá identificar la reducción de emisiones imputable a cada una de las empresas del grupo, de cara al seguimiento y cumplimiento de los objetivos de reducción asociados a cada una.”</i></p>
	<p><b>GRUPO BALEAR DE ORNITOLOGÍA Y DEFENSA DE LA NATURALEZA.</b></p>	<p>Art. 6. 2. Se concreta que para grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada instalación debe calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada. Se solicita aclarar si a efectos del concepto de “organización” el cómputo de trabajadores o de facturación se realiza por el sumatorio de las empresas o al contrario, si aquellas empresas del grupo con menos de 50 trabajadores y/o una facturación inferior a 10 millones de euros no estarían obligadas a calcular su propia huella de carbono. Conforme al citado artículo el cómputo es por empresa, y por tanto dichas empresas parecen quedar excluidas.</p>	<p>Se corrobora que es por empresa y no por grupo empresarial. En este sentido, el cómputo de trabajadores o facturación se hace por empresa de forma individual, y no de forma agregada por grupo empresarial, determinando su obligatoriedad o no al Decreto como persona jurídica sujeta a inscripción.</p> <p>Respecto a los grupos empresariales la nueva Disposición Adicional Segunda menciona lo siguiente:</p> <p><i>“En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada empresa deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.</i></p> <p><i>No obstante, un grupo de empresas podrá designar a una de sus empresas como entidad representante para calcular su huella de carbono conjunta y presentar un único plan de reducción de emisiones agregado y validado para todo el conjunto de sociedades que la conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente – bien en su verificación externa anual o mediante declaración responsable - la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales.</i></p> <p><i>En todo caso, en dicho plan se deberá identificar la reducción de emisiones imputable a cada una de las empresas del grupo, de cara al seguimiento y cumplimiento de los objetivos de reducción asociados a cada una.”</i></p>





	<b>SINERGIES</b>	<p>Art. 6.2. Se propone modificar el siguiente párrafo del artículo 6, apartado 2, con el siguiente texto: <i>“No obstante, un grupo de empresas podrá presentar un único plan de reducción de emisiones agregado validado para todo el conjunto de sociedades o instalaciones que la conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente –bien en su verificación externa <del>anual</del> o mediante declaración responsable– la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales.</i></p> <p>En base a que la agrupación de empresas puede estar concretada en <b>varias sociedades</b> bajo una misma marca, o <b>varias instalaciones pertenecientes a una única sociedad o a varias</b> que actúan bajo una misma marca comercial.</p> <p>Ej: Marca HOTELS XXX, formada por 2 hoteles bajo la sociedad EMPRESA 1, S.L. y 3 hoteles bajo la sociedad EMPRESA 2, S.L.</p> <p>Sería una marca comercial que agrupa a 2 sociedades y 5 instalaciones.</p> <p>Se propone eliminar el término “anual” referido a la verificación porque puede generar confusión.</p>	<p>Respecto a los grupos empresariales la nueva Disposición Adicional Segunda queda de la siguiente forma:</p> <p><i>“En el supuesto de grupos empresariales o cualquier tipo de agrupaciones de empresas, cada empresa deberá calcular y verificar su propia huella de carbono de forma individualizada.</i></p> <p><i>No obstante, un grupo de empresas podrá designar a una de sus empresas como entidad representante para calcular su huella de carbono conjunta y presentar un único plan de reducción de emisiones agregado y validado para todo el conjunto de sociedades que la conformen cuando dicha agrupación justifique adecuadamente – bien en su verificación externa <del>anual</del> o mediante declaración responsable – la mayor efectividad de reducción del plan agregado respecto a la presentación de planes individuales.</i></p> <p><i>En todo caso, en dicho plan se deberá identificar la reducción de emisiones imputable a cada una de las empresas del grupo, de cara al seguimiento y cumplimiento de los objetivos de reducción asociados a cada una.”</i></p> <p>Se quitará de la redacción la palabra “anual” para evitar confusiones con la periodicidad de las verificaciones.</p>
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	<p>Art. 6.3. Se alega que también se debe considerar, como administración obligada a calcular su huella de carbono, a la administración local, insular y autonómica, así como a aquella estatal que tiene su sede en la Comunidad autónoma de las Illes Balears.</p>	<p>El nuevo artículo 1.4 también obliga tanto a la administración autonómica como a su sector público instrumental a calcular su huella de carbono e inscribirla en el Registro balear.</p> <p>No se menciona a las administraciones local e insular porque el artículo 22 de la Ley 10/2019 ya plasma en él que “los municipios de las Illes Balears aprobarán planes de acción para el clima y la energía sostenible, de acuerdo con la metodología adoptada en el ámbito de la Unión Europea.” Además, el artículo 31 sobre edificaciones de la Ley 10/2019 induce al ahorro de emisiones en los edificios de las administraciones públicas de las Illes Balears.</p>



			<p>Al ser legislación autonómica no se hace referencia a la administración estatal.</p> <p>Respecto a los Consejos Insulares, éstos quedan obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Obligaciones generales de las administraciones públicas (parking, fotovoltaica, edificios, vehículos eléctricos).</li><li>• PTIs.</li></ul>
	<b>ENEL-ENDESA</b>	<p>Art. 6.4.: Conforme a la Ley 10/2019, la obligación de elaborar y ejecutar “planes de reducción” únicamente se establece para las emisiones no difusas. Pero en el Proyecto de Decreto, la exigencia de “plan de reducción” es de aplicación a los sujetos obligados, con independencia de si las emisiones son difusas o no difusas.</p>	<p>La reducción de emisiones se refiere a las que son difusas. En la exposición de motivos de la Ley 10/2019 se indica que “se crea el Registro balear de huella de carbono y se establecen determinadas obligaciones para las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears, consistentes en calcular, registrar y, respecto de las difusas, reducir las emisiones de carbono.” También se hace referencia a la reducción de las emisiones difusas en el artículo 10 de dicha Ley (“asimismo incluirá, en anexos que podrán revisarse periódicamente por orden del consejero competente en materia de cambio climático, los indicadores de referencia para la reducción de emisiones difusas que deben cumplir las grandes y medianas empresas en los términos de la legislación vigente”) y en su artículo 26 sobre emisiones difusas (“las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears y que no estén sometidas al régimen de comercio de emisiones de gases reducirán progresivamente las emisiones con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en esta ley”).</p> <p>En la nueva redacción del borrador del Decreto, en su artículo 6.1 se obliga a las personas jurídicas sujetas a inscripción en el Registro balear a “<i>elaborar y ejecutar planes de reducción de las emisiones difusas de sus instalaciones y centros de trabajo.</i>” Sin embargo, se revisará el texto del Decreto para que no haya confusiones en este aspecto.</p>



	<b>ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN</b>	<p>Art. 6. 4. Se alega que se modifique el sistema de verificación de emisiones y su periodicidad establecida en el apartado 4, de forma que se coordine y se haga coincidir con las periodicidades de otros requerimientos en materia energética, por ejemplo, las auditorías energéticas que son cada 4 años, de cara a evitar duplicidades.</p> <p>Se argumenta que no se expone el motivo de la periodicidad de 3 años.</p>	<p>Alegación desestimada. La periodicidad del sistema de verificación fue una decisión interna de la Dirección General de Energía y Cambio Climático al tomar diversas consideraciones sobre la mejor forma de asegurar la validez del cálculo de la huella de carbono y facilitar su inscripción. Dicha periodicidad se sincronizará con los presupuestos de carbono y las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del futuro Plan de Transición Energética y Cambio Climático.</p>
	<b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES.</b>	<p>Art. 6. 4. Se alega que lo regulado en este decreto va a suponer un aumento de cargas y costes para las empresas en un momento de coyuntura económica muy delicado. Y solicitan que la inscripción en el Registro sea voluntaria.</p>	<p>Tanto la entrada en vigor del Decreto como la puesta en marcha del Registro balear de huella de carbono se demorarán en el tiempo, así que las empresas dispondrán de tiempo para adaptarse a este nuevo elemento legislativo. Sin embargo, se procurará ayudar a las empresas en este aspecto como se indica en el artículo 24 de la Ley 10/2019 (“la Administración de la comunidad autónoma pondrá al alcance de los sectores público y privado guías técnicas y herramientas para facilitar los cálculos de huella de carbono y de absorción de gases de efecto invernadero así como las actuaciones para alcanzar reducciones de emisiones.”).</p> <p>La obligación de registro de los cálculos anuales de huella de carbono y sobre los planes de reducción, a las grandes y medianas empresas viene expresamente establecida en el articulado de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, como “instrumento para la efectividad de las disposiciones relativas a la reducción de emisiones de gases” (art. 28).</p> <p>Por tanto, la obligatoriedad no la determina el Decreto sino una norma con rango de Ley y, lógicamente, aquel no puede contravenir a ésta en tanto que es de rango normativo inferior y la desarrolla.</p>
	<b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES</b>	<p>Art. 6.4. Se alega que se obliga a reportar la huella de carbono – cálculo y verificación – coincidiendo con el año natural, a computar del 1 de</p>	<p>Se desestima la alegación porque los factores de emisión se calculan por año natural al igual que los presupuestos de carbono.</p>



	<b>EMPRESARIALES DE BALEARES</b>	<p>enero al 31 de diciembre.</p> <p>Y se solicita que se tengan en cuenta otras periodicidades – año fiscal – y que se exija un año completo, pero no necesariamente un año natural, como existe en otros esquemas de reporte corporativo (ej. Estados no financieros).</p>	
	<b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES</b>	<p>Art. 6.5.</p> <p>Se alega la necesidad de aclarar que será válida la verificación de la huella de carbono en base a la Norma UNE EN ISO 14065 por una parte acreditada, aunque el alcance de esta verificación sea superior e incluya, por ejemplo, instalaciones o actividades fuera del territorio balear, no siendo necesaria una verificación específica y limitada a las instalaciones en las Illes Balears.</p>	<p>La verificación debe ser de las emisiones difusas producidas por los centros de trabajo e instalaciones que la persona jurídica obligada tenga en el territorio de las Illes Balears. Al menos debe constar que la verificación global también ha verificado la parte autonómica de emisiones correspondiente a las Illes Balears.</p>
	<b>ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN</b>  <b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES</b>	<p>Se solicita la incorporación de un nuevo apartado en el artículo 6, en el que se permita el reporte de la información sobre emisiones de manera que pueda coordinarse con otros reportes que ya presentan las organizaciones (información no financiera, cuentas anuales, ...).</p>	<p>Se desestima la propuesta por su falta de concreción, debería haberse concretado con cuáles otros reportes pretende la parte alegante que se coordine.</p> <p>En concreto, la información no financiera y de la actividad económica de la empresa no responden a las finalidades de mitigación y adaptación al cambio climático que, en definitiva, persigue el presente Decreto.</p>
	<b>ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN</b>	<p>Se alega incorporar un apartado nuevo a este artículo, que establezca la exención de obligación de reportar al registro balear cuando la empresa ya haya registrado sus emisiones en el registro estatal gestionado por la Oficina Española del Cambio Climático.</p>	<p>Alegación desestimada. Una vez que el Registro balear esté en marcha, las personas jurídicas obligadas deberán incorporarse bien inscribiéndose en dicho Registro o trayendo los datos del Registro estatal al Registro balear durante los 3 primeros años. A partir del cuarto año sólo se podrán inscribir en el Registro balear, con la posibilidad de enviar sus datos al Registro estatal.</p>



	Y <b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES</b>		
<b>Artículo 7. Actos inscribibles en la Sección 1. Huella de Carbono y de reducción de emisiones y gases de efecto invernadero.</b>			
	<b>GRUPO DAPHNIA Servicios Ambientales.</b>	Art. 7.2: Respecto al apartado 2, considera que podría ser necesario aclarar que las empresas que verifiquen con entidad externa, que no se requiere el plan de mitigación que se establece en la norma ISO 14064, parte 1, requisito 7 de la norma. Concretar que es requisito legal el plan de reducción definido en el Decreto.	La exigencia del plan de reducción viene expresamente establecida en el artículo 26 Emisiones difusas de la Ley 10/2019, donde las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears y que no estén sometidas al régimen de comercio de emisiones de gases reducirán progresivamente las emisiones con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en esta ley, y estarán obligadas a elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y a presentarlos a la consejería competente en materia de cambio climático en los términos que reglamentariamente se determine.
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	Art. 7.2.: Se considera necesario definir los apartados mínimos y esquema metodológico a seguir para unificar los <b>planes de reducción</b> , pues quedan fuera de la aplicación de la UNE EN ISO 14064-1: 2019 y, por tanto, fuera del alcance de la verificación por empresa acreditada ENAC.	Alegación estimada. El nuevo borrador del Decreto desarrolla todos los aspectos concernientes a los planes de reducción en su artículo 13.



	<b>MONTserrat MOLINS DURAN</b>	<p>Art. 7.2.: Respecto al plan de reducción de Huella de Carbono presentado en la solicitud de inscripción en Sección 1 del Registro, y su validación, bien por la propia Consejería o por organismo designado, se solicita información sobre los criterios de validación a emplear.</p> <p>Y sobre los efectos de la no validación del mismo.</p> <p>Alega que no existe una descripción del distintivo gráfico a obtener y sus actualizaciones.</p>	<p>Alegación estimada. El nuevo borrador del Decreto desarrolla todos los aspectos concernientes a los planes de reducción en su artículo 13.</p>
	<b>AMICS DE LA TERRA</b>	<p>Art. 7.4.: Alegan que las emisiones de alcance 3 – resto de emisiones indirectas – son una fuente muy importante de emisiones, y por tanto, deberían ser también obligatorias.</p> <p>Y en caso de no contemplar esta posibilidad con carácter general, sí sea exigible para aquellas empresas que vayan a optar al distintivo de excelencia en materia de reducción y compensación de emisiones (a prever en futura Orden de Consejería).</p>	<p>Alegación desestimada. La Ley 10/2019, en su artículo 26, respecto a los indicadores de referencia para la reducción de emisiones difusas a fijar en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático, se refiere expresamente a los alcances 1 y 2.</p> <p>No obstante, en su apartado 5, establece la posibilidad de que el cálculo de la Huella de Carbono y los planes de reducción puedan hacer también referencia al alcance 3. Pero de cara a guardar una coherencia con las exigencias establecidas en el Registro Estatal de huella de carbono regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, donde el alcance 3 no es obligatorio, se ha optado por seguir ese criterio y no exigir el cálculo de esas emisiones indirectas.</p> <p>Además, su toma en consideración puede hacer más complejo el sistema, sin una aportación relevante a los efectos del objetivo de reducción de emisiones difusas previsto en la Ley.</p> <p>Con respecto a la toma en consideración en relación con el distintivo</p>



			sobre excelencia en materia de reducción y compensación de emisiones, referido en el nuevo apartado 2 del artículo 6, será en el momento de su diseño y elaboración cuando se analicen éste y otros aspectos, garantizando en todo caso la información y participación antes de la toma de decisiones.
	<b>ENEL - ENDESA</b>	<p>Art. 7.4.:</p> <p>Se sugiere como interesante la obligatoriedad de inclusión de emisiones de alcance 3 en el cálculo de la HC.</p> <p>Derivado de la legislación mercantil y financiera que exige a las grandes empresas que reporten como información no financiera las emisiones asociadas al uso de los productos que comercialicen.</p>	<p>Sugerencia desestimada. La Ley 10/2019, en su artículo 26, respecto a los indicadores de referencia para la reducción de emisiones difusas a fijar en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático, se refiere expresamente a los alcances 1 y 2.</p> <p>No obstante, en su apartado 5, establece la posibilidad de que el cálculo de la Huella de Carbono y los planes de reducción puedan hacer también referencia al alcance 3. Pero de cara a guardar una coherencia con las exigencias establecidas en el Registro Estatal de huella de carbono regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, donde el alcance 3 no es obligatorio, se ha optado por seguir ese criterio y no exigir el cálculo de esas emisiones indirectas. Además, tenemos otros instrumentos a parte del Registro balear para el cumplimiento de los objetivos que definirán el alcance 3 global.</p>
	<b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES</b>	<p>Artículo 7.4.</p> <p>Se alega que el decreto no aclara qué ocurre con las fuentes móviles de alcance 1 y 2 que se incluyen en el alcance en un enfoque de huella de carbono corporativa, pero no a escala de un inventario de emisiones de la instalación.</p> <p>Máxime cuando el concepto de “instalación” hace referencia a fuentes “fijas”.</p> <p>Solicita la aclaración a este respecto y cuál es la metodología para desagregar e imputar estas emisiones (no definido en la ISO 14064, indicada para el inventario de toda la entidad) desde la escala huella de carbono a nivel de organización hacia la escala de inventario de emisiones de las actividades en el territorio balear</p>	<p>Se ha modificado la definición de instalación: “cualquier unidad técnica estacionaria o móvil relacionada directa o indirectamente con el proceso de producción de un bien o servicio, y que tiene repercusiones sobre las emisiones de gases de efecto invernadero.”</p> <p>Las emisiones difusas se desglosarán por tipo de alcance y por categoría de emisión según alcance. En base a este criterio, la norma ISO 14069 es de gran ayuda como manual de orientación para la aplicación de la norma ISO 14064-1, ya que define las categorías por alcance y muestra claros ejemplos de cálculo de huella de carbono.</p>



		<p>Se considera un aspecto muy relevante, por ejemplo, cuando el origen o destino de un transporte no está en el territorio insular y especialmente, si se pretende vincular el registro de huella de carbono a los presupuestos de carbono.</p>	
	<b>RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA.</b>	<p>Artículo 7.5. Se alega la dificultad que genera el tener que implementar una metodología, un cálculo y un procedimiento de verificación exclusivo en base a la norma UNE EN ISO 14064-1, imposibilitando el empleo de otras metodologías y normas de referencia preexistentes, como las reconocidas por la Oficina Española de Cambio Climático.</p>	<p>Se considera que la metodología y procedimiento propuestos en el Decreto son adecuados y suficientes para garantizar la veracidad de los datos de emisión aportados y de las medidas realizadas.</p>
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	<p>Art. 7.6.: Se traslada la necesidad de que se establezca un plazo para la emisión de la Resolución de la Consejería que determine los factores de emisión del año anterior para la conversión de los consumos de las actividades y su publicación en web.</p> <p>Además, dado que el plazo establecido de inscripción en Registro que finaliza el 31 de marzo del año siguiente. Y que los factores de emisión asociados a consumos eléctricos – dependiente de las empresas productoras de energía – se publican más allá del plazo citado.</p>	<p>Propuesta aceptada. Los factores de emisión se suelen publicar en mayo, y el inventario regional definitivo a final de marzo, así que se ampliará hasta el 30 de junio el plazo de solicitud de inscripción en el Registro balear para poder facilitar el cálculo e inscripción de toda la información demandada.</p>
<b>Artículo 8. Actos inscribibles en la Sección 2. Proyectos de absorción de dióxido de carbono.</b>			
	<b>APAEM. ASOCIACIÓN DE</b>	<p>Artículo 8. Apartado 1. Se alega que en referencia a la posibilidad de inscribir proyectos de</p>	<p>Se desestima la alegación, porque no sería operativo restringir las posibilidades de compensación de la huella de carbono a una</p>





	<p><b>PRODUCTORES DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE MENORCA.</b></p> <p><b>APAEMA. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE MALLORCA</b></p> <p><b>APAEEF. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE IBIZA Y FORMENTERA</b></p>	<p>absorción respecto a la “actividad agraria”, o bien se debería dar máxima prioridad a los proyectos dentro de las explotaciones agrarias inscritas pertinentemente en el Consejo Balear de la Producción Agrícola Ecológica (CBPAE), o bien deberían de ser los únicos proyectos de absorción.</p> <p>En concreto porque está demostrado científicamente que los terrenos gestionados a través de la producción agraria ecológica contienen mayores niveles de carbono en el suelo.</p> <p>Siendo además la única agricultura que prescinde de fertilizantes nitrogenados de síntesis, que implican gran cantidad de emisiones de GEIs durante su fabricación, transporte y aplicación al suelo.</p> <p>Y porque puede demostrar las prácticas llevadas a cabo en el año agrícola a través de los controles y certificación a la que está sometida.</p>	<p>tipología muy concreta de proyectos de absorción de CO<sub>2</sub>, y limitaría al máximo las posibilidades de compensar emisiones.</p> <p>No obstante, se acepta la posibilidad de priorización.</p>
	<p><b>ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN.</b></p> <p><b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES</b></p>	<p>Artículo 8, apartado 3.</p> <p>Se alega sobre la posibilidad de que específicamente se recoja en el citado apartado la posibilidad de utilizar los factores de emisión de IPCC 2016.</p>	<p>Como dice el nuevo artículo 8.5 del Decreto, el Gobierno balear, mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de cambio climático, determinará los factores de emisión para la conversión de los datos de la actividad en valores de emisión para su publicación en la sede electrónica de la consejería y en el Boletín Oficial de las Illes Balears. Dichos factores de emisión podrán coincidir o no con los de IPCC 2016.</p>
<p><b>Artículo 9. Actos inscribibles en la Sección 3.</b></p>			



<b>Compensación de Huella de Carbono.</b>			
	<b>GRUPO DAPHNIA Servicios Ambientales.</b>	Art. 9.1.: Se traslada que si se limita el ámbito geográfico de los proyectos de compensación al territorio de las Islas Baleares, va a ser muy difícil compensar emisiones.	Alegación desestimada. La Ley 10/2019 indica en su artículo 27.1 lo siguiente: "La Administración de la comunidad autónoma establecerá mecanismos voluntarios de compensación de emisiones no sujetos al régimen de comercio de emisiones mediante la participación o la aportación a proyectos que se lleven a cabo en las Illes Balears de recuperación, protección o gestión de ecosistemas, actividades agrarias u otros proyectos de absorción de CO <sub>2</sub> ." Por lo tanto, únicamente se podrán utilizar como herramienta de compensación los proyectos de absorción y reducción situados en el territorio de las Illes Balears e inscritos o bien en el Registro balear o bien en el Registro estatal.
	<b>APAEM. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE MENORCA.</b>  <b>APAEMA. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE MALLORCA</b>  <b>APAEF. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE</b>	Art. 9. 1. Se alega que se deberían de priorizar las compensaciones de huellas de carbono con proyectos agrarios ecológicos ya existentes en las islas Baleares, por delante de proyectos de plantaciones forestales que no dejan de ser competidores en el uso del suelo para la actividad agraria, si se ubican en terrenos donde se había desarrollado la agricultura o los pastos en el pasado.	Decisión política, unida al análisis del potencial de compensación de dichos proyectos, frente a las plantaciones forestales.



	<b>IBIZA Y FORMENTERA</b>		
	<b>AMICS DE LA TERRA.</b>	Art. 9.3.: Proponen la eliminación de la alternativa de compensación prevista como última opción, mediante créditos generados por organizaciones en el mercado voluntario de carbono, al considerarla una forma de eludir las responsabilidades de reducción por los sujetos obligados.	Se acepta la alegación y se elimina dicha vía de compensación. Únicamente se podrán utilizar como herramienta de compensación los proyectos de absorción y reducción situados en el territorio de las Illes Balears e inscritos o bien en el Registro balear o bien en el Registro estatal.
	<b>ENEL - ENDESA</b>	Art. 9.3. Respecto a las posibilidades de compensación de emisiones, resulta llamativo que se admitan proyectos en el territorio de las Islas Baleares, a la par que créditos internacionales, de menor valor y calidad.  Se propone que sólo se admitan créditos que se reconozcan como válidos en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París (pendiente de determinación de reglas y medidas claras por los países miembros del Acuerdo).	La Ley 10/2019 indica en su artículo 27.1 lo siguiente: “La Administración de la comunidad autónoma establecerá mecanismos voluntarios de compensación de emisiones no sujetos al régimen de comercio de emisiones mediante la participación o la aportación a proyectos que se lleven a cabo en las Illes Balears de recuperación, protección o gestión de ecosistemas, actividades agrarias u otros proyectos de absorción de CO <sub>2</sub> .” Por lo tanto, únicamente se podrán utilizar como herramienta de compensación los proyectos de absorción y reducción situados en el territorio de las Illes Balears e inscritos o bien en el Registro balear o bien en el Registro estatal.
<b>CAPÍTULO III. Procedimiento de inscripción, actualización y baja del registro.</b>			
<b>Artículo 10. Inscripción y actualización en el Registro.</b>			
	<b>GRUPO DAPHNIA Servicios Ambientales.</b>	<b>Art. 10.1.:</b> Traslada que el plazo para llevar a cabo la solicitud de inscripción de la huella de carbono en la Sección del Registro, establecido hasta el 31 de marzo del año siguiente, puede resultar insuficiente para las entidades externas para la verificación de la	Se admite la propuesta de ampliar el plazo previsto en el artículo 10.1. Se ampliará el plazo de solicitud hasta el 30 de junio del año en curso para dar tiempo a las empresas a realizar el cálculo de su huella de carbono. Los factores de emisión se suelen publicar en



	<p><b>PODARCIS, S.L.</b></p> <p><b>OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO.</b></p> <p><b>ENEL - ENDESA</b></p>	<p>huella de carbono, si tenemos en cuenta el volumen de empresas.</p> <p><b>Art. 10.1.:</b> Necesidad de redefinir el plazo de 31 de marzo del año siguiente, para presentar la solicitud de inscripción en la Sección 1 del Registro.</p> <p>Los factores de emisión asociados a consumos eléctricos – dependiente de las empresas productoras de energía – se publican más allá del plazo citado y son necesarios para llevar a cabo el cálculo de las emisiones.</p> <p>Art. 10.1.: Traslada que al establecerse un plazo de solicitud de inscripción hasta el 31 de marzo, no va a permitir la compatibilidad en los FE eléctricos que son publicados más tarde, impidiendo la compatibilidad entre Registros y que el Registro estatal no pueda reconocer las HC del registro balear.</p> <p><b>Art. 10.1.:</b> El plazo de solicitud de inscripción en Registro para el 31 de marzo del año siguiente se considera insuficiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Por la información necesaria.</li><li>- La complejidad del cálculo.</li><li>- La actividad de verificación.</li><li>- La publicación de los factores de emisión (de OECC, y CNMC) no se publican hasta el mes de abril.</li><li>- La verificación puede requerir la visita a las instalaciones.</li></ul>	<p>mayo, y el inventario regional definitivo a final de marzo, así que se debería ampliar el plazo de solicitud de inscripción en el Registro balear hasta el 30 de junio para poder facilitar el cálculo e inscripción de toda la información demandada.</p>
	<p><b>GRUPO DAPHNIA Servicios Ambientales.</b></p>	<p><b>Art. 10.2.:</b> considera que sería mucho más operativo que la propia Consejería crease su propia herramienta de cálculo de emisiones, similar a la del Ministerio, que incorpore los aspectos relativos a la “incertidumbre” de los datos de la actividad y de los factores de emisión.</p> <p>Incluso una herramienta propia facilitaría las fases posteriores de</p>	<p>Sugerencia aceptada que se estudiará posteriormente, ya que según la Disposición final Primera del Decreto, “se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de cambio climático para la aprobación mediante resolución de instrucciones, circulares y demás herramientas que permitan establecer las directrices necesarias para la aplicación del decreto, así como la publicación de</p>



		definición de objetivos de reducción y la definición de los presupuestos de carbono.	los factores de emisión, igual que para la modificación y adaptación de sus anexos.” Además, el artículo 24.3 de la Ley 10/2019 refuerza dicho planteamiento al indicar que “la Administración de la comunidad autónoma pondrá al alcance de los sectores público y privado guías técnicas y herramientas para facilitar los cálculos de huella de carbono y de absorción de gases de efecto invernadero así como las actuaciones para alcanzar reducciones de emisiones.”
	<b>ENEL – ENDESA.</b>	Art. 10.2.: Respecto a la documentación a presentar con la solicitud, se hace referencia a “la herramienta de cálculo”. ENDESA utiliza una herramienta propia verificada externamente, y no es posible ni práctica su presentación junto con el registro.	Se procurará la interoperabilidad con otras herramientas de cálculo existentes, ya que según el artículo 24.3 de la Ley 10/2019 “la Administración de la comunidad autónoma pondrá al alcance de los sectores público y privado guías técnicas y herramientas para facilitar los cálculos de huella de carbono y de absorción de gases de efecto invernadero así como las actuaciones para alcanzar reducciones de emisiones.
	<b>APAEM. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE MENORCA.</b>  <b>APAEMA. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE MALLORCA</b>  <b>APAEF. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE</b>	Art. 10.5. Se alega que para la inscripción en dicha sección 2 sobre proyectos de absorción, se pide “croquis de la parcela y del área de actuación del proyecto en esta, en archivo informático preferentemente en formato Shape (*.shp).”, en el caso de las explotaciones agrarias se pueden ubicar y delimitar fácilmente a través del servidor SIGPAC.  Respecto al sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo, sólo se hace referencia a la masa forestal Se habría de hacer referencia a las fincas agrarias ecológicas	Se acepta la propuesta y se propone la inclusión, tanto del servidor SIGPAC, como de la referencia a las “fincas agrarias ecológicas”.



	<b>IBIZA Y FORMENTERA</b>		
<b>Artículo 11. Verificación de la Huella de Carbono.</b>			
	<b>GRUPO DAPHNIA Servicios Ambientales.</b>	Se traslada la posibilidad de tener en cuenta a aquellas empresas EMAS con declaración ambiental verificada, se tenga en cuenta durante los 3 años de registro, antes de llegar a la fase de objetivos de reducción y presupuesto de carbono.	Se acepta la propuesta. Se ha tenido en cuenta en la redacción del artículo 12.4 del Decreto: <i>“Las personas jurídicas obligadas que se encuentren inscritas en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental EMAS, y cuenten con la declaración medioambiental validada con sus emisiones, estarán exentas de la obligación de realizar verificación externa prevista en este artículo durante los tres primeros años de puesta en marcha del Registro balear.</i>  <i>A partir del cuarto año les será exigible la verificación externa en el sentido y alcance previstos en el presente decreto.”</i>
	<b>ENEL - ENDESA</b>	En relación a los apartados 1, y 3, aclarar qué años se requiere la verificación, y cuales la validación sin verificación externa.	Todo ello se aclara en la nueva redacción del artículo 12 Verificación de huella de carbono del presente Decreto:  <i>1. La información de la huella de carbono de alcance 1 y 2 declarada en la solicitud de inscripción de la sección 1 por las personas jurídicas obligadas deberá ser objeto de verificación por entidad verificadora acreditada, de conformidad con la norma UNE-EN ISO 14064-1, el primer año de su inscripción en el Registro balear y posteriormente cada 3 años.</i>  <i>En la verificación trienal se tendrá que revisar y verificar, por parte de un verificador acreditado, la validez de los datos de huella de carbono de alcance 1 y 2 previamente inscritos en los años intermedios, además de la información de dichos alcances</i>



			<p><i>del año que proceda inscribir conforme al presente decreto.</i></p> <p>2. <i>Los aspectos a verificar en la información aportada serán, como mínimo, los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) El uso correcto de los métodos de medición, cálculo o estimación de emisiones.</i></li><li><i>b) La correcta procedencia y aplicación de los factores de emisión y demás variables técnicas (datos de actividad, consumos).</i></li><li><i>c) La verosimilitud de la información utilizada.</i></li><li><i>d) En proyectos de mitigación, reducción o absorción de emisiones: verificar su no inscripción en otro mercado o registro, para evitar la doble contabilidad.</i></li></ul> <p><i>El organismo de verificación, de conformidad con la norma UNE-EN ISO 14064-1, emitirá un dictamen y un informe de la verificación efectuada.</i></p> <p>3. <i>Para los años intermedios no sujetos a verificación, la acreditación anual del cálculo de la huella de carbono se realizará mediante declaración responsable de la persona titular de la organización.</i></p> <p>4. <i>Las personas jurídicas obligadas que se encuentren inscritas en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental EMAS, y cuenten con la declaración medioambiental validada con sus emisiones, estarán exentas de la obligación de realizar verificación externa prevista en este artículo durante los tres primeros años de puesta en marcha del Registro balear.</i></p> <p><i>A partir del cuarto año les será exigible la verificación externa en el sentido y alcance previstos en el presente decreto.</i></p>
	<b>ANGED. ASOCIACIÓN NACIONAL DE</b>	Art. 11. Se solicita que se elimine el requisito de verificación de la Huella de Carbono por entidad externa acreditada, si la información sobre	<p>Se desestima la propuesta.</p> <p>Se considera que la información a reportar y los criterios y metodología utilizados para su cálculo y acreditación establecidos en</p>



	<b>GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN</b>	<p>la huella de carbono ya ha sido auditada, como ocurre con el informe de “información no financiera”. O, en el mismo sentido, si ya ha sido verificada por un auditor energético.</p> <p>La verificación prevista en el artículo 11 (y artículo 6) supondría una duplicidad, una nueva carga y un gasto adicional sin valor añadido.</p>	<p>el Decreto son suficientemente necesarios para garantizar la fiabilidad de los datos de emisiones y actuaciones de reducción exigidas, con el fin de su gestión por la administración y posibilitar la reducción de emisiones difusas por sectores de actividad e islas en el territorio de las Illes Balears.</p> <p>La información no financiera y de la actividad económica de la empresa responde a otras exigencias legales ajenas a las finalidades de mitigación y adaptación al cambio climático que, en definitiva, persigue el presente Decreto.</p>
	<b>SINERGIES.</b>	<p>Art. 11 (y Disposición Transitoria Única). Se solicita para aquellas empresas ya inscritas en el registro estatal, la posibilidad de que el primer año de inscripción en el registro balear este se realice de forma automática sin necesidad de verificación externa.</p>	<p>Sugerencia desestimada. En el primer año de inscripción en el Registro balear, sólo se podrá importar la huella de carbono del Registro estatal si ésta ha sido verificada por la norma ISO 14064 o el sistema EMAS. Si dicha huella estuviera verificada por otra norma o simplemente validada, la persona jurídica obligada debería proceder a su correcta verificación mediante ISO 14064 o EMAS y su posterior inscripción en el Registro balear.</p>
	<b>SINERGIES</b>	<p>Se propone incluir como referencial para la verificación de emisiones también el Reglamento EMAS.</p>	<p>Se acepta la propuesta. Se ha tenido en cuenta en la redacción del artículo 12.4 del Decreto:</p> <p><i>“Las personas jurídicas obligadas que se encuentren inscritas en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental EMAS, y cuenten con la declaración medioambiental validada con sus emisiones, estarán exentas de la obligación de realizar verificación externa prevista en este artículo durante los tres primeros años de puesta en marcha del Registro balear.</i></p> <p><i>A partir del cuarto año les será exigible la verificación externa en el sentido y alcance previstos en el presente decreto.”</i></p>
<b>Artículo 12. Subsanación y mejora de la</b>			





<b>solicitud.</b>			
		Sin alegaciones.	
<b>Artículo 13. Resolución de la inscripción.</b>			
		Sin alegaciones.	
<b>Artículo 14. Baja en el Registro.</b>			
	<b>MONTserrat MOLINS DURAN.</b>	<p>Art. 14.: Se alega que el apartado 3 entra en contradicción con el apartado 1 y el artículo 10, 7 del proyecto de Decreto.</p> <p>Y solicita la aclaración de los efectos de la baja del registro de un sujeto obligado a su inscripción en virtud del art. 14, 3.</p>	<p>Todos los aspectos relacionados con la baja del Registro balear se han desarrollado en el artículo 16 del presente Decreto:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solo podrán darse de baja del Registro balear aquellas personas físicas o jurídicas que no estén obligadas a inscribirse conforme a la Ley balear 10/2019.</li><li>2. La baja del Registro balear podrá ser solicitada a instancia de la persona física o jurídica no obligada mediante comunicado escrito a la consejería competente en materia de cambio climático, que en el plazo máximo de 30 días procederá a su ejecución.</li><li>3. La no actualización de los datos de huella de carbono establecidos en la sección 1 durante un período superior a cinco años por parte de la persona física o jurídica no obligada supondrá la baja automática del Registro balear.</li><li>4. La no actualización de la inscripción anual de su huella de carbono en el Registro balear por las personas jurídicas obligadas no supondrá la baja del Registro, constituyendo un incumplimiento en virtud del régimen sancionador establecido en el Título VII, Capítulo II de la Ley balear 10/2019.</li></ol>



<b>Artículo 15. Coordinación con el Registro de la Propiedad.</b>			
		Sin alegaciones.	
<b>CAPÍTULO IV. Presupuestos de Carbono.</b>			
<b>Artículo 16. Elaboración de los Presupuestos de Carbono.</b>			
	<b>MONTSERRAT MOLINS DURAN.</b>	Art. 16.1: Traslada la duda sobre la concreción de la expresión “seguimiento” de los planes de reducción de emisiones a llevar a cabo por la Consejería competente en relación al artículo 7, 2 que refiere el término “validación”.	El término seguimiento se refiere a la vigilancia que se pueda realizar para comprobar el correcto y progresivo cumplimiento de la reducción de emisiones por parte de las personas jurídicas obligadas a través de los planes de reducción.
	<b>MONTSERRAT MOLINS DURAN.</b>	Art. 16.2: Traslada que la redacción del apartado 2 no es clara en relación los planes de reducción que las empresas han de cumplir y el responsable de su aprobación.	Se procede a su aclaración mediante la nueva redacción del artículo 18 del presente Decreto:  Artículo 18. Indicadores  1. Tal y como establece el artículo 13 de la Ley balear 10/2019, la información recopilada a través de la inscripción en el Registro balear de huella de carbono permitirá tener en cuenta, entre otros factores, los impactos sobre los diferentes sectores e islas y los potenciales de reducción de cada uno, las circunstancias



			<p>económicas y sociales, la competitividad y la política energética, en la elaboración de los presupuestos de carbono.</p> <p>2. Dichos presupuestos determinarán los objetivos de reducción de emisiones difusas a través de hitos de indicadores de referencia para la reducción de emisiones, que deberán cumplirse progresivamente por sectores de actividad económica e islas mediante la elaboración y ejecución de los planes de reducción de las personas jurídicas obligadas. Estos indicadores se fijarán en los anexos del Plan de Transición Energética y Cambio Climático y representarán el objetivo para la eficiencia expresado en emisiones específicas para cada una de las categorías de actividades, en función del sector, del subsector o de la correspondiente rama de actividad.</p> <p>3. El presente decreto sugiere en su anexo VI unos indicadores de actividad con objeto de poder referenciar la huella de carbono, mediante ratio de emisiones, a unos patrones comunes y comparables dentro de sectores de actividad y tipología de instalación. Dichos indicadores se revisarán con la aprobación del Plan de Transición Energética y Cambio Climático, conforme al artículo 10 de la Ley balear 10/2019, instrumento que establecerá los indicadores definitivos para cada sector de actividad.</p>
	<p><b>CAEB. CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BALEARES</b></p>	<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16, 1, del Decreto, donde se recoge que para la elaboración de los “presupuestos de carbono” se tendrá en cuenta la información recopilada a través de las inscripciones en el Registro de Huella de Carbono, se pone de manifiesto, que la metodología de cálculo de la huella de carbono no está diseñada ni es adecuada para realizar una agregación de inventarios para la construcción de un inventario regional o sectorial, puesto que puede llevar a errores de doble contabilidad.</p> <p>En este sentido se apunta que la metodología de huella de carbono está indicada para comparar inventarios dentro de una organización a lo largo del tiempo y no entre organizaciones o para</p>	<p>Alegación desestimada. El Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del artículo 29 de la Ley 10/2019 incluirá las emisiones antropogénicas por fuentes de emisión y la absorción por sumideros, lo cual es compatible con la metodología huella de carbono de la ISO 14064, que clasifica las emisiones difusas por alcances y categorías.</p> <p>Además, el nuevo artículo 18.3 del Decreto hace mención a la futura creación de indicadores para referenciar la huella de carbono a unos patrones comunes y comparables dentro de sectores de actividad y tipología de instalación. Ello permitirá establecer esfuerzos comunes y justos de reducción en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático.</p>



		agregar diferentes inventarios.	Otro elemento que refuerza lo anterior es el artículo 26.3 (emisiones difusas) de la Ley 10/2019, al comentar que “los indicadores de referencia podrán ser de servicios, de procesos, de actividades o de instalaciones; se referirán a los alcances de emisiones 1 y 2, y permitirán la comparación de la eficiencia en condiciones homogéneas. Se determinarán teniendo en cuenta las particularidades de cada sector, las reducciones ya conseguidas y las mejores técnicas y tecnologías disponibles en cada momento, así como su viabilidad técnica y económica.”
<b>Artículo 17. Control y Seguimiento.</b>			
		Sin alegaciones.	
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Coordinación con el Registro Estatal de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.</b>			
		Sin alegaciones particulares.	
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Migración al Registro balear de los datos del Registro estatal.</b>			
	<b>ENEL - ENDESA</b>	No se entiende la necesidad de migración de datos del Registro estatal al registro autonómico, y más cuando se refiere a ejercicios anteriores a la puesta en marcha de la herramienta balear. Y se cuestiona si esa migración ha de ser voluntaria por el sujeto interesado.	El objeto de la posibilidad de migración de los datos de huella de carbono desde el Registro estatal al Registro balear tiene como finalidad conocer los históricos de emisiones de GEIs de las organizaciones que vienen desarrollando total o parcialmente su actividad en las Illes Balears, y que ahora constituyen personas jurídicas obligadas conforme a la Ley 10/2019 y al nuevo sistema de control y reducción de emisiones que se crea. Se facilitará la migración de datos de huella de carbono desde el Registro estatal al balear a las personas jurídicas obligadas que lo deseen.
<b>DISPOSICIONES FINALES.</b>			



<b>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación para el desarrollo del Decreto.</b>		Sin alegaciones	
<b>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en Vigor.</b>		Sin alegaciones.	
<b>Anexo 1. Sectores, subsectores, y ramas de actividad económica.</b>			
	<b>PODARCIS, S.L.</b>	<p>Traslada como innecesaria la diferenciación por sectores de actividad prevista en el Anexo I, y puede dar lugar a confusión.</p> <p>Además se echan en falta actividades deportivas (campos de golf, puertos deportivos, clubs de futbol) o empresas multiservicio o de limpieza.</p>	<p>Se desestima la propuesta.</p> <p>Partiendo de la definición de gran y mediana empresa, es necesaria y pertinente la identificación sectorial de actividades que permita obtener una información del impacto de los diferentes sectores de actividad económica balear y así poder establecer los objetivos de reducción de emisiones difusas y no difusas en los presupuestos de carbono, previstos en el artículo 13 de la ley 10/2019.</p> <p>Por este motivo, el Decreto establece en su Anexo I un listado no exhaustivo de las actividades económicas por sectores y subsectores, según su código CNAE, para que a través del cálculo de la huella de carbono por empresa y sector de actividad se pueda identificar el impacto y, mediante los presupuestos de carbono, determinar el potencial de reducción sectorial de cara a la consecución del objetivo de reducción de GEIs previsto en la Ley.</p> <p>Se han incluido las actividades deportivas en el sector <b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO.</b></p>



	<b>MONTSERRAT MOLINS DURAN</b>	Traslada la posibilidad de incluir entre los sectores de actividad, el sector del agua, referido a la captación, tratamiento y distribución.	Sugerencia aceptada. Se ha incluido el sector del agua como <b>CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.</b>
<b>Anexo 2.</b>			
<b>2.A. Formulario Solicitud de inscripción de datos del Registro: Sección 1. Huella de Carbono y de Reducción de Emisiones (tres primeros años).</b>			
	<b>SOSTENIBLE 21</b>	En relación al Formulario de inscripción de la huella de carbono de los tres primeros años, realiza la consulta sobre si junto con la documentación a incorporar con la solicitud, es necesario aportar el "Informe de huella de carbono", o únicamente el total de las emisiones, el plan de reducción y la verificación a partir del segundo año.	Todo ello queda aclarado en la nueva redacción del Artículo 11. Inscripción y actualización en el Registro balear del presente Decreto:  1. La persona jurídica que conforme al presente decreto esté obligada a inscribir el cálculo de su huella de carbono en el Registro balear procederá a la presentación, por vía telemática y antes del 30 de junio del año en curso, de la siguiente documentación en la sede electrónica de la consejería competente en materia de cambio climático del Gobierno de las Illes Balears: a. La solicitud específica para la sección 1 debidamente cumplimentada, conforme al formulario que corresponda: i. Para los tres primeros años desde la entrada en vigor del decreto, la solicitud de inscripción se realizará cumplimentando el formulario recogido en el anexo II.a., acorde al programa de cálculo de emisiones del Registro estatal de huella de carbono. ii. Para los años sucesivos, el formulario a cumplimentar será el recogido en el anexo II.b, de conformidad con el programa de



			<p>cálculo de emisiones del Registro balear de huella de carbono.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>b. La herramienta de cálculo utilizada que acredite la validez y veracidad de los datos de emisiones a inscribir.</li><li>c. Facturas y otros documentos que justifiquen la procedencia de los factores de conversión, datos de actividad y consumos.</li><li>d. Acreditación de la integridad y coherencia del cálculo de la huella de carbono mediante uno de los siguientes métodos:<ul style="list-style-type: none"><li>i. Verificación por entidad acreditada externa, cuando se realice por primera vez la inscripción de la huella de carbono en el Registro balear y sucesivamente cada 3 años, de acuerdo con las directrices del artículo 12. En este caso se requerirá el dictamen de verificación y el informe de verificación, si se considera necesario, por entidad acreditada.</li><li>ii. Declaración responsable por parte de la persona titular de la organización, cuando no sea necesaria la verificación conforme al presente decreto.</li></ul></li><li>e. El plan de reducción de emisiones con sus actualizaciones, medidas adoptadas e informes de seguimiento correspondientes, de acuerdo con las indicaciones del artículo 13.</li><li>f. Información respecto a la compensación de huella de carbono, si es el caso:<ul style="list-style-type: none"><li>i. La solicitud específica para la sección 3 debidamente cumplimentada, conforme al formulario del anexo IV: cantidad compensada, tipo de compensación y proyecto con el que se realiza la compensación.</li><li>ii. Documento acreditativo de la adquisición de CO2 procedente del proyecto de absorción o, en su caso, proyecto de reducción realizado</li></ul></li></ul>
--	--	--	---



			<p>por un tercero y reconocido por la consejería competente en materia de cambio climático.</p> <p>iii. Documento que certifique el cumplimiento de las condiciones iniciales del proyecto de absorción que motivaron su inscripción en el Registro balear o estatal.</p> <p>La inscripción de la huella de carbono por parte de las personas jurídicas obligadas implicará el pago de las correspondientes tasas administrativas que determine el Gobierno de las Illes Balears para este tipo de trámites telemáticos.</p>
<b>2.B. Formulario Solicitud de inscripción de datos del Registro: Sección 1. Huella de Carbono y de Reducción de Emisiones (años sucesivos).</b>			
	<b>SOSTENIBLE 21</b>	Aclarar cuadro aclaratorio: diferencia "12 meses" y "año natural". - el primer año (primeros 12 meses) no es necesario la verificación de alcances 1 y 2 y es suficiente registrar emisiones y plan de reducción.	La información sobre las emisiones difusas serán las producidas durante un año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).
<b>Anexo 3.</b>			
<b>3.A. Formulario Solicitud inscripción de datos del Registro: Sección 2. Proyectos de Absorción de CO2 (tres primeros años)</b>			
		Sin alegaciones.	
<b>3.B. Formulario Solicitud inscripción de datos del Registro: Sección 2. Proyectos de Absorción de CO2 (años sucesivos)</b>			
	<b>APAEM. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES</b>	Se alega que en la sección B, solamente se mencionan dos tipologías y ambas hacen referencia únicamente a repoblaciones forestales y actuaciones forestales dentro de zonas quemadas.	Propuesta aceptada. El Registro balear admitirá la inscripción de otros tipos de proyectos de absorción y reducción ubicados en las Illes Balears, diferentes de los proyectos admitidos por el Registro





	<b>DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE MENORCA.</b>  <b>APAEMA. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE MALLORCA</b>  <b>APAEEF. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE IBIZA Y FORMENTERA</b>	Y se debería incorporar también la opción de las “fincas de agricultura ecológica”.	estatal.
<b>Anexo 4.</b>			
<b>4.A. Formulario Solicitud inscripción de datos del Registro: Sección 3. Compensación de Huella de Carbono (tres primeros años).</b>			
		Sin alegaciones.	
<b>4.B. Formulario Solicitud inscripción de datos del Registro: Sección 3. Compensación de Huella de Carbono (años sucesivos).</b>			
		Sin alegaciones.	



G CONSELLERIA  
O TRANSICIÓ ENERGÈTICA  
I SECTORS PRODUCTIUS  
B  
/